

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

752 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Covit, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Covit, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Covit, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-432916, en el sentido de:

Primero.—En el apartado 3.º, punto I, deberá figurar, además, el modelo 477.

Segundo.—En el punto VI deberán figurar como modelos los siguientes: 811 al 819, 821 al 829, 831 al 839, 841 al 849, 851 al 859, 861 al 869, 871 al 879, 881 al 889 y 891 al 899, posición estadística 76.16.99.6.

Tercero.—En el punto VII los modelos serán 360 y 512 y no 360 y 512 como figuraba anteriormente.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

753 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de «Nissan Vanette» y sus versiones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de «Nissan Vanette» y sus versiones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 43, y número de identificación fiscal A-08-004871.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa emplomada en frío alto límite elástico de 0,8 milímetros de espesor, calidad E-220, MHZ-2603, MHZ-2605, posición estadística 73.13.47.

2. Chapa laminada en frío,

2.1 Calidad AP-01-X:

2.1.1 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.1.2 de 1,2 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

2.1.3 de 1,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

2.2 Calidad AP-03-XM:

2.2.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.2.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3 Calidad AP-04-XM:

2.3.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3.3 de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.4 Calidad AP-04-ZM:

2.4.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.4.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3. Chapa laminada en frío alta resistencia, calidad AP-04-XM:

3.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.3 de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.4 de 1,2 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

4. Chapa laminada en frío cincrometal, calidad AP-04-ZM, recubierta de 12,5 micras, posición estadística 73.13.89.

4.1 de 0,7 milímetros de espesor.

4.2 de 0,8 milímetros de espesor.

4.3 de 0,9 milímetros de espesor.

5. Chapa laminada en caliente alto límite elástico,

— calidad E-355.

— calidad Perform 34.

— calidad SPXE 360.

5.1 de 1,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

5.2 de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

5.3 de 3,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

5.4 de 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25. en cada una de las calidades que se mencionan.

6. Chapa laminada en caliente (decapada), calidad AP-11:

6.1 de 1,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.2 de 2 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.3 de 2,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.4 de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

7. Chapa aluminizada, calidad BSR-120 gramos/metro cuadrado, posición estadística 73.13.87.

7.1 de 0,5 milímetros de espesor.

7.2 de 0,6 milímetros de espesor.

7.3 de 0,7 milímetros de espesor.

7.4 de 0,8 milímetros de espesor.

7.5 de 1,0 milímetros de espesor.

7.6 de 1,2 milímetros de espesor.

7.7 de 1,5 milímetros de espesor.

8. Chapa emplomada, revestimiento 150 gramos/metro cuadrado normas ASTM-A-308, 78 A-36401 y NES 2030, calidad LT-55, NP 952 HN y NP 964 HNFO, de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.74.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Vehículo «Nissan Vanette» y sus versiones.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada vehículo exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentaje de pérdidas se establecen en concepto exclusivo de subproductos los que figuran en el cuadro anexo, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así